

Instituto de Educación Superior
Pedagógico Privado



PROTOCOLOS DE ATENCIÓN PARA PRESUNTOS **CASOS** DE HOSTIGAMIENTO, ACOSO Y/O DISCRIMINACIÓN

HUANTA, AYACUCHO 2025

PROTOCOLOS DE ATENCIÓN PARA PRESUNTOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO, ACOSO, INTIMIDACIÓN Y/O DISCRIMINACIÓN

I. DISPOSICIONES GENERALES

Este protocolo será ejecutado por el Comité de Intervención frente a Hostigamiento, Acoso, Intimidación y/o Discriminación (CIHS).

El Comité de Intervención frente a Hostigamiento, Acoso, Intimidación y/o Discriminación se instituye como un comité temporal con responsabilidades limitadas por un periodo de un año, este comité es la instancia responsable de recibir las denuncias, dictar medidas de protección, investigar y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual; asimismo, se encarga de realizar el seguimiento de casos, según corresponda. Cuando el presunto hostigador/a es un estudiante emite recomendaciones de sanción.

El CIHS responde a la Unidad de Bienestar y Empleabilidad del IESPP El Nazareno, el cual realiza una serie de acciones en favor de los docentes, personal administrativo y estudiantes de los diferentes programas de estudios, enfocadas en la prevención y apoyo ante situaciones que puedan comprometer el bienestar psicológico y académico de los miembros de la comunidad educativa.

Para la ejecución de sus funciones las responsabilidades del CIHS recaen sobre cuatro representantes del IESPP El Nazareno y dos suplentes, ejecutando medidas y brindando seguimiento en casos que requieran intervenciones específicas en cuestiones de ética.

Este protocolo establece los procedimientos relacionados con los objetivos y metas descritas en los instrumentos de gestión institucional, fundamentándose en la ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de Carrera Pública de Docentes.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas

condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención a niñas, niños o adolescentes.
- Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los Artículos 36 y 38 del Código Penal; modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- Resolución Ministerial N° 035-2013-ED, que crea la Comisión Sectorial para la Transversalización del Enfoque de Derechos Humanos, Interculturalidad e Igualdad de Género en el Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial N° 553-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica que regula el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.
- Resolución Viceministerial N° 051-2016-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales”.
- Resolución Viceministerial N° 044-2020-MINEDU, “Lineamientos para la aplicación del enfoque de género en Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior”.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas.

III. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

El objetivo del protocolo es establecer un marco de acción claro y efectivo para prevenir, identificar, atender y sancionar estas conductas en el IESPP El Nazareno.

Objetivos específicos

1. Prevenir y sensibilizar: Implementar estrategias de información, capacitación y concienciación para evitar situaciones de hostigamiento, acoso, intimidación y discriminación.
2. Establecer mecanismos de denuncia: Crear procedimientos accesibles, confidenciales y seguros para que las víctimas y testigos puedan reportar casos sin temor a represalias.
3. Garantizar la protección de las víctimas: Ofrecer medidas de apoyo, acompañamiento y protección a las personas afectadas durante y después del proceso de denuncia.

4. Investigar y sancionar: Asegurar que las denuncias sean atendidas de manera imparcial, con investigaciones adecuadas y sanciones proporcionales según la normativa vigente.

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- Conducta de naturaleza sexual: Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- Conducta sexista: Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- Hostigamiento sexual: Es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, se considera hostigamiento cuando se ejerce presión, insistencia no deseada o abuso de autoridad para influir en el hostigado/a con el objetivo de establecer una relación sentimental o sexual. Se puede manifestar como: insinuaciones, proposiciones o comentarios de contenido sexual no deseado. También el condicionamiento de las calificaciones, beneficios académicos o trato preferencial a cambio de aceptar la relación. Por último, la insistencia a pesar de que se ha expresado el desinterés. El hostigamiento se entiende así cuando hay una diferencia jerárquica o de poder.
- Acoso sexual: Es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, se considera acoso cuando se ejerce insistencia no deseada para influir en el comportamiento del acosado/a con el objetivo de establecer una relación sentimental o sexual. Se puede manifestar como: insinuaciones, proposiciones o comentarios de contenido sexual no deseado. Por último, la insistencia a pesar de que se ha expresado el desinterés. El acoso se entiende así cuando se da entre pares.
- Discriminación: se dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa.

V. RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE A HOSTIGAMIENTO, ACOSO, INTIMIDACIÓN Y/O DISCRIMINACIÓN (CIHS)

El Comité de Intervención frente a Hostigamiento, Acoso, Intimidación y/o Discriminación (CIHS) es el órgano encargado de prevenir, atender, investigar y dar seguimiento a las denuncias de estos actos dentro de una institución u organización. Su principal responsabilidad es garantizar un entorno seguro, libre de violencia y discriminación, asegurando la protección de los derechos de las personas afectadas.

Prevención y Sensibilización

- Implementar programas de capacitación y sensibilización sobre hostigamiento, acoso, intimidación y discriminación.
- Difundir el protocolo de atención y los mecanismos de denuncia disponibles.

Atención y Protección

- Brindar orientación y acompañamiento a las personas afectadas.
- Garantizar la confidencialidad y el debido proceso en todas las etapas del procedimiento.
- Adoptar medidas de protección inmediatas para evitar represalias contra la persona denunciante.

Recepción y Gestión de Denuncias

- Recibir y registrar formalmente las denuncias presentadas.
- Analizar la pertinencia de la denuncia y dar inicio a la investigación correspondiente.

Investigación y Sanción

- Llevar a cabo investigaciones imparciales y diligentes sobre los hechos denunciados.
- Recomendar medidas correctivas y/o sancionatorias conforme a la normativa aplicable.
- Coordinar con instancias legales o disciplinarias cuando sea necesario.
- El sancionado tiene la oportunidad de apelar la sanción final en un máximo de 10 días hábiles, si no tuvo la oportunidad de asistir a las citaciones programadas para escuchar su versión de los hechos.

Seguimiento y Evaluación

- Monitorear el cumplimiento de las resoluciones y medidas adoptadas.
- Evaluar periódicamente la efectividad del protocolo y proponer mejoras.
- Elaborar informes sobre la gestión de casos y acciones preventivas.

VI. PROTOCOLO

a. Reporte del caso de hostigamiento, acoso, intimidación y/o discriminación.

- Acceso al Formulario: El CIHS proporcionará un enlace oficial al formulario de Google Forms a través del sitio web institucional, correos electrónicos o documentos internos. El enlace del formulario para el reporte de los presuntos casos es el siguiente:
<https://forms.gle/BEfrCFf565kVhKED8>
- El formulario será accesible desde cualquier dispositivo con conexión a Internet.
- Contenido del Formulario
 - Datos del denunciante: Nombre, correo electrónico y relación con la organización.
 - Descripción del caso: Relato detallado de los hechos, fechas, lugares y personas involucradas.
 - Evidencias adjuntas (si aplica): Opción para subir documentos, imágenes o archivos relevantes.

b. Evaluación y diagnóstico inicial

Una vez enviado el formulario, los reportes serán revisados por el CIHS en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Se asignará un número de caso y, si el denunciante proporcionó sus datos correctamente, se enviará una confirmación de recepción.

El CIHS evaluará la información recibida y determinará las acciones a seguir, incluyendo la posibilidad de solicitar información adicional.

El CIHS analizará el caso y emitirá un dictamen en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, salvo que se requiera una investigación más extensa.

Se le notificará sobre la resolución o el estado del caso al denunciante.

c. Medidas de protección al afectado

Estas medidas serán efectuadas, mientras el caso se encuentre aún en investigación.

En el caso de hostigamiento:

- a) Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- b) Suspensión temporal del presunto hostigador/a.
- c) Rotación o cambio de lugar del hostigado/a, siempre que haya sido solicitada por él/ella.
- d) Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de establecer algún tipo de comunicación con la víctima.
- e) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima conforme con la norma aplicable.

En el caso de acoso:

- a) Suspensión temporal del presunto acosador/a.
- b) Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de establecer algún tipo de comunicación con la víctima.
- c) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima conforme con la norma aplicable.

En el caso de intimidación o discriminación:

- a) Suspensión temporal de actividades académicas y extracurriculares.
- b) Inhabilitación temporal del acceso a beneficios institucionales.

En caso de aplicarse estas medidas de protección, se debe realizar en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de recibida la denuncia o de conocidos los hechos.

d. Seguimiento y monitoreo:

En todos los casos de deberá ofrecer apoyo psicológico a los/as estudiantes afectadas. De no aceptarlo, deberían firmar una constancia de que no aceptaron el apoyo psicológico.

Hostigamiento o acoso:

En el caso de que el hostigador(a) o acosador(a) sea encontrado culpable las consecuencias serían las siguientes, como falta muy grave:

- Se deberá retirar definitivamente a la persona de la institución, presentar los motivos del despido a los docentes mediante un documento formal.
- Informar al Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo los casos de hostigamiento o acoso y los resultados de la investigación realizada.
- Expulsión definitiva de la institución, de ser estudiante.
- Cancelación de matrícula sin derecho a reinscripción, de ser estudiante.
- Denuncia ante las autoridades competentes en caso de conductas ilegales (violencia, acoso, hostigamiento, entre otros).
- Prohibición de ingreso a la institución educativa de forma permanente.

Se debe garantizar que las medidas de protección, no perjudique los estudios o relación laboral de la presunta víctima o los testigos.

La actuación de los medios probatorios no puede exponer a la presunta víctima a situaciones de revictimización, como la declaración reiterativa de los hechos, careos o cuestionamientos a su conducta o su vida personal, confrontaciones con los/las presuntas/os hostigadores/as, entre otros.

La declaración de la víctima constituye un elemento esencial, de suma relevancia cuando se investiguen hechos que podrían constituir actos de hostigamiento sexual, la ausencia de medios probatorios adicionales a la declaración de la víctima, en ningún caso justifica el archivo de la denuncia durante la investigación.

Discriminación:

En el caso de que el discriminador sea encontrado culpable las consecuencias serían las siguientes, como falta leve:

- a) Amonestación escrita dirigida al estudiante y sus padres o tutores (si el responsable es menor de edad).
- b) Suspensión temporal de actividades académicas y extracurriculares.
- c) Servicio comunitario dentro de la institución (ordenar materiales, limpiar espacios comunes, etc.).
- d) Inhabilitación temporal del acceso a beneficios institucionales.

Los plazos del procedimiento no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.

e. Capacitación a la comunidad educativa

- Capacitar a los docentes con respecto a las normas y políticas de la institución contra el acoso, hostigamiento sexual y discriminación.
- Capacitación a toda la comunidad educativa para sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre el canal de atención de las denuncias.

VII. CANALES DE ATENCIÓN DEL CIHS

Los canales de atención del CIHS del IESPP EL NAZARENO serán los siguientes, por orden cronológico:

Formulario web:

- Un formulario en la página web de la institución donde los interesados pueden enviar inquietudes o denuncias de manera confidencial. Estos formularios serán revisados directamente por el CIHS y es el primer contacto del denunciante con el comité.
- El enlace del formulario para el reporte de los presuntos casos es el siguiente: <https://forms.gle/BEfrCFf565kVhKED8>

Para el inicio de la investigación preliminar de oficio basta con la declaración del/la denunciante; complementariamente se pueden presentar los siguientes medios probatorios:

- Declaración de testigos.
- Documentos públicos o privados.

- Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- Pericias psicológicas, psiquiátricas, forense grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- Cualquier otro medio probatorio idóneo.

Atención virtual:

- De ser necesario, las videollamadas y los correos electrónicos institucionales también serán un medio de comunicación.

Atención presencial:

- Citas programadas con miembros del comité.
- Espacios de atención psicológica.
- Citas para orientación en caso sea necesario.